

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2026-0026**

**LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES, EN MATERIA
ADUANERA**

**R.O. 5. S No. 336 29 julio
2026**



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

MECANISMOS PARA PROTEGER LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Se implementarán mecanismos de monitoreo y vigilancia de manera previa a la importación de bienes con el objetivo de evaluar el mercado interno. Estas medidas se aplicarán para proteger la producción nacional.

REGLAS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA Y TRIBUTOS APLICABLES:

- 1) La normativa aplicable para cumplir con la obligación aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.
- 2) La normativa aplicable para la importación es la vigente a la fecha de embarque de las mercancías y, en la exportación, la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.
- 3) Los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera en la importación; y, en la exportación, serán los vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera.
- 4) La fecha de embarque de las mercancías con destino al Ecuador será la que conste en el documento de transporte como fecha de inicio del último viaje con destino al Ecuador.
- 5) La fecha de arribo de la mercancía es la fecha de llegada del medio de transporte al distrito aduanero.

ABANDONO DEFINITIVO

Se declarará el abandono definitivo de mercancías cuando se cumpla uno de estos requisitos:

- a) Si dentro de los 25 días hábiles no se subsanan las causales de abandono tácito.
- b) La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por el SENA E para el aforo físico.
- c) En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de Arribo Internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.
- d) Siempre que no exista presunción de delito, cuando el sistema de perfiles de riesgo del SENA E registre riesgos integrales asociados con la naturaleza de la mercancía declarada y el administrado no proceda con la corrección o justificación a las observaciones respectivas dentro del término previsto.
- e) En los casos del régimen de vehículo de uso privado del turista cuando se incumpla con el plazo máximo de permanencia permitido, y no se hubiere justificado dicho incumplimiento, se ejecutará su retención. Si, transcurrido 1 mes contado a partir de la fecha de retención no se hubiere presentado acción alguna para su recuperación o regularización, se declara el abandono definitivo del vehículo.

DESTINO DE LOS BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS

Se priorizarán las adjudicaciones gratuita a favor de instituciones y/o empresas del sector público, de las mercancías que se encuentren declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial, comiso administrativo y comiso judicial.

Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o deberán destruirse.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN GRATUITA O SUBASTA PÚBLICA DE EXCEPCIÓN (1/2)

Los bienes que se encuentren almacenados por más de un año bajo custodia de la administración aduanera, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte del SENA E o la entidad que legalmente lo sustituya.

Al contar con el avalúo de los bienes se efectuarán 3 publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital, concediendo 15 días para que quienes se crean con derechos respecto de dichos bienes los acrediten en legal y debida forma.

Si dentro del término concedido, ninguna persona demuestra tener derechos sobre dichos bienes serán adjudicadas o subastadas; si se presentare una persona que demuestre tener derechos legítimos se procederá con el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los bienes podrán ser adjudicados en favor del SENA E o de instituciones y/o empresas del sector público. De efectuarse la subasta pública, el valor obtenido será depositado en la Cuenta Única del Tesoro.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN GRATUITA O SUBASTA PÚBLICA DE EXCEPCIÓN (2/2)

Si se determina que en relación a los bienes existe un proceso penal, éstos podrán ser adjudicados o subastados disponiendo que el valor obtenido sea depositado a nombre del SENA. Si la orden del juez es devolver la mercancía, el SENA procederá a la devolución correspondiente al valor en que se subastó o adjudicó las mercancías sin intereses, con cargo a los recursos con los que cuenta la institución. De disponerse el decomiso por autoridad competente, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro.

Si se determina la existencia de bienes sin valor comercial, y conforme al término 15 días señalado desde la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital, ninguna persona demuestra derechos sobre dichas mercancías, se procederá sin más trámite con la destrucción.

De tratarse de ropa de prohibida importación, la misma pasará al ministerio encargado de la política social del Estado a título de adjudicación gratuita.

Los procedimientos de adjudicación, subasta o destrucción de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia Ley, se encuentren en trámite, continuarán con la normativa anterior hasta su conclusión, salvo que el administrado exprese su voluntad de acogerse al nuevo proceso.